



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

# *Proyecto de Ley*

## **LEY DE MANEJO COSTERO INTEGRADO**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...*

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable sobre la zona costera marina.

**ARTÍCULO 2º.-** Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover el uso sustentable y la gestión integrada de los ecosistemas costeros marinos;
- b) Identificar y reducir los efectos acumulativos de actividades humanas en los ecosistemas costeros marinos;
- c) Planificar nuevas acciones, herramientas y tecnologías que mejoren la sustentabilidad del uso de los recursos que se encuentran en los ecosistemas costeros marinos;
- d) Promover la disponibilidad de información y la participación ciudadana a fin de dotar al manejo costero de legitimidad en su planificación e implementación;
- e) Proteger las zonas sensibles y de importancia por los servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas costeros marinos;
- f) Mejorar y promover la protección del paisaje, el ambiente y el patrimonio histórico de los ecosistemas costeros marinos; y
- g) Fomentar la coordinación y cooperación de las provincias con litoral marítimo entre sí y con el Estado Nacional.

**ARTÍCULO 3º.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) **Dominio Público Costero:** Porción de territorio comprendidos en el Artículo 235º del Código Civil y Comercial de la Nación.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

- b) Ribera del mar: Zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando los supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Comprende también las playas o zonas de depósitos de materiales sueltos, tales como arena, gravas, etc.
- c) Estuarios: Cuerpos de agua semicerrados con una conexión aproximadamente operativa con el mar.
- d) Mareas equinocciales: Mareas de mayor amplitud en el año.
- e) Planicies mareales: Planicies dominadas por efectos de marea - mínima acción de olas- y pueden estar compuestas de arena, fango o ambas.
- f) Profundidad de clausura: Profundidad por debajo de la cual no hay transporte de arena por acción de olas.
- g) Mareas excepcionales: Mareas anormales, máximas equinocciales del año.
- h) Barreras medanosas: Acumulación de arena paralela a las playas originadas por transporte de vientos hacia el continente.
- i) Mínima bajamar: Nivel mínimo de la marea.

**ARTÍCULO 4°.-** A los efectos de la presente ley se entiende por Zona Costera Marina a la franja de ancho variable que se extiende desde donde se tiene efectos de ola, inclusive de tormentas -profundidad de clausura- hasta donde tienen efecto las mareas excepcionales y la máxima extensión de las barreras medanosas, para regular los usos y actividades antrópicas que tienen un impacto directo y notable sobre los ecosistemas costeros, correspondiendo su deslinde a las autoridades competentes en el ámbito de su territorio.

**ARTÍCULO 5°.-** Quedan comprendidos dentro del dominio público costero a la ribera del mar y los estuarios, incluyendo:

- I. La zona comprendida entre la mínima bajamar de mareas equinocciales y el límite donde las olas ejercen su acción durante temporales. En este sentido, se tomará como línea de ribera el rasgo geológico que representa el efecto energético de las tormentas.
- II. Las playas, o planicies mareales, compuestas por grava, arenas o fangos, hasta donde las escarpas denoten la acción de olas originadas por eventos meteorológicos.

## **CAPÍTULO II**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de mayor jerarquía nacional con competencia ambiental. En el ámbito jurisdiccional, es autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 7°.-** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar, implementar, coordinar y verificar el cumplimiento de un Marco Federal Estratégico sobre el Manejo Costero Integrado, con el fin de elaborar políticas destinadas a optimizar el desarrollo sustentable en zona costera marina, en forma consensuada con la Comisión Directiva de Manejo Costero Integrado perteneciente al COFEMA en el plazo máximo de un año a partir de la sanción de la presente ley;
- b) Apoyar programas de investigación y desarrollo llevadas a cabo por las jurisdicciones en consonancia con los programas establecidos por la Comisión Interministerial establecida por la Ley N° 27.167;
- c) Incorporar tecnologías tendientes a prevenir y remediar la contaminación costera;
- d) Proponer programas y planes de educación y concientización ambiental costera;
- e) Promover acuerdos interjurisdiccionales a fin de dotar al manejo costero de integración y previsibilidad;
- f) Fortalecer las capacidades locales en el manejo integrado de la Zona Costera;
- g) Articular el acceso a fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 8°.-** Cada jurisdicción deberá elaborar e implementar, sin un plazo determinado para reglamentar, un Programa de Manejo Costero Integrado dentro del Marco Federal Estratégico sobre el Manejo Costero Integrado.

**CAPÍTULO III**

**MANEJO COSTERO INTEGRADO**

**ARTÍCULO 9°.-** El Marco Federal Estratégico sobre el Manejo Costero Integrado, mencionado en el Artículo 7° de la presente ley, deberá contener los lineamientos necesarios para:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

- a) El diagnóstico de base de la situación en la que se encuentra la Zona Costera;
- b) La identificación de las áreas que se encuentran deterioradas y/o con problemas de mal manejo de las mismas;
- c) La identificación de situaciones y/o elementos peligrosos para la Zona Costera que no se encuentren comprendidas en los planes de manejo de consorcios portuarios y/o puertos privados;
- d) El ordenamiento ambiental del territorio;
- e) La prevención de desastres naturales;
- f) La adopción de medidas de prevención y protección del ambiente costero;
- g) El diseño y seguimiento de mecanismos de monitoreo;
- h) La evaluación ambiental estratégica; y
- i) La adopción de medidas de remediación y/o restauración del ambiente dañado.

**ARTÍCULO 10°.-** Las autoridades competentes podrán promover en sus propias jurisdicciones, medidas de promoción impositivas tendientes al cumplimiento del Programa de Manejo Costero Integrado.

**ARTÍCULO 11°.-** La autoridad competente deberá establecer planes de manejo específicos cuando la naturaleza del objeto a preservar así lo requiera. Asimismo, deberá establecer los límites geográficos luego de un estudio por profesionales capacitados.

## **CAPÍTULO V**

### **USOS**

**ARTÍCULO 12°.-** Dentro del dominio público costero nacional se extiende el derecho constitucional nacional a transitar y navegar, salvo aquellas zonas donde exista alguna restricción referente a la seguridad nacional.

**ARTÍCULO 13°.-** El Estado nacional podrá sectorizar en establecimientos de su dominio, usos específicos en que pueda existir riesgo a la población, a los bienes del estado o la conservación de los recursos naturales. En este caso, se podrá establecer usos en que previamente se pauten las condiciones de la concesión.

## **CAPÍTULO VI**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 14°.-** Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción y la reincidencia.

**ARTÍCULO 15°.- Infracciones y sanciones.** Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de CIEN (100) a CIEN MIL (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

**ARTÍCULO 16°.- Reiteración de infracciones.** En caso de reiteración de infracciones, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 33 podrán triplicarse. Se considerará que cometió reiteración de infracciones al que, dentro del término de CINCO (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción .



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**Artículo 17°.- Responsabilidad solidaria.** Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 18°.- Destino de los importes percibidos.** Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de las zonas afectadas en cada una de las jurisdicciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 19°.-** El Poder Ejecutivo Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 20°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTES: Berisso Hernán**

**Zamarbide Federico**

**Terada Alicia**

**Schiavoni Alfredo**

**Rey María Lujan**

**Ascarate Lidia**

**Crescimbeni Camila**

**Mena Gustavo**

**Torello Pablo**

**Caceres Adriana**

**Cipolini Gerardo**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto dedica su atención a la costa marítima argentina y tiene por objeto la gestión integrada de la Franja Litoral Marítima en el territorio nacional argentino para su administración, conservación, protección, recuperación y uso sostenible.

La Franja Litoral Marítima es un espacio de transición entre los ambientes marinos y continentales, una zona de interfase donde interactúan la tierra, el mar y la atmósfera. En ese espacio intervienen aspectos demográficos, económicos, ecológicos y geográficos, por lo que representa uno de los ambientes más frágiles y cambiantes de todos los sistemas de la superficie terrestre.

Los ambientes costeros brindan funciones ambientales primordiales para la sociedad y constituyen espacios de desarrollo de procesos ecológicos únicos e irremplazables. Los fenómenos físicos, químicos y geológicos que interactúan en la costa proporcionan la materia y energía que sustenta las actividades humanas. Al mismo tiempo, los recursos naturales costeros y las aguas marinas adyacentes, influyen de forma determinante en el balance climático a nivel local y global.

En nuestro país, la franja litoral marítima se encuentra contemplada bajo los Artículos 235, 236, 237, 240 y 1974 del Código Civil y Comercial Argentino estableciendo como bienes pertenecientes al dominio público al mar territorial entendiéndose por ella el agua, el lecho y el subsuelo; las aguas interiores, bahías, golfos, ensenadas, puertos, ancladeros y las playas marítimas; los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales y las islas formadas o que se formen en el mar territorial.

Desde un aspecto legislativo, existen diversas Leyes, Decretos y Ordenanzas, tanto nacionales, provinciales y municipales, que determinan la jurisdicción de los espacios marinos y costeros. En líneas generales, puede afirmarse que el conjunto de las normativas vigentes es complejo, y que en muchos casos su interpretación jurídica y administrativa requiere de un análisis técnico minucioso para su aplicación.

Sin embargo, los intentos por conformar acuerdos regionales e internacionales frente al desarrollo del conocimiento ambiental permitieron poner énfasis en la preservación de los procesos naturales y restauración de los hábitats. El trabajo



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

más importante fue el *Earth Summit* realizado en el año 1992 en Río de Janeiro, expresando en el Capítulo 17 de dicho documento denominado *Agenda 21*, el tratamiento exclusivo de los océanos y las líneas de costa. Asimismo, los objetivos detallados allí, representando un compromiso para las naciones firmantes, se encuentran contempladas en el Artículo 3 del presente proyecto de ley.

Por otra parte, en la *Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*, realizada en la ciudad de Johannesburgo en Sudáfrica del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, en el que participaron 189 delegaciones gubernamentales y 82 Jefes de Estado y/o de Gobierno, se recomendó aumentar y expandir la educación del Manejo Costero Integrado (MCI).

En este sentido, cabe destacar que el Manejo Costero Integrado (MCI) es el nuevo paradigma de gestión costera a nivel mundial. Consiste en un proceso continuo y dinámico de participación y gestión, que articula al estado y la sociedad de manera de regular el ordenamiento territorial y el uso de la zona costera, en pos de una buena calidad de vida de las comunidades actuales y futuras. Su objeto es armonizar la conservación de los ecosistemas y los procesos ambientales con el desarrollo de la sociedad. Tal proceso debe desarrollarse mediante objetivos precisos, pautados en el tiempo e incluyendo planes de control y monitoreo.

Como se puede ver, el avance de los objetivos establecidos en la Agenda 21 no ha sido el esperado, de manera que resulta necesaria una acción urgente y efectiva. A pesar del esfuerzo que los organismos internacionales han realizado bajo las tres Cumbres (Estocolmo, Río de Janeiro y Johannesburgo), y bajo la entrada en vigor de Convenios y Acuerdos, el medio ambiente se sigue deteriorando: la pérdida de biodiversidad continúa; los recursos pesqueros se están agotando; los efectos adversos del cambio climático son evidentes; los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores y, particularmente en los países en desarrollo, la contaminación de los mares no sólo amenaza la vida de millones de personas sino que las zonas costeras de estos países se encuentran gravemente dañadas.

Puntualmente en nuestro país, la zona costera resulta una región altamente compleja. Tal como lo demuestra una nueva medición que ha realizado el CONICET en el año 2005, la zona costera argentina tendría una extensión de 6.816 kilómetros. Sus procesos naturales enlazan el ecosistema terrestre con el marino de forma diversa de tal manera que, los fenómenos naturales ocurridos en uno de estos componentes repercuten en el otro. A esta relación natural se suma el hecho de que en muchos casos estas zonas están densamente pobladas, y por ende, bajo el



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

efecto de un impacto antropogénico significativo.

Las costas pueden variar en su morfología, procesos naturales y uso humano. Desde aquellas con una experiencia intensiva en turismo a aquellas sobre-desarrolladas o contaminadas, hasta aquellas donde las propiedades y hábitats naturales están siendo afectadas por la erosión, todas necesitan algún grado de manejo para prevenir su deterioro.

Para la resolución de problemáticas costeras locales y regionales, las técnicas de manejo costero son métodos con los cuales algunos países manejan sus recursos de la línea de costa. Debe tenerse en cuenta que estos procesos de manejo consisten en un proceso integrado con el cual se manejan de manera integral, todas las áreas de actividad costera que ocurren a lo largo de la misma.

Cabe decir que, si bien muchos de los hechos del pasado fueron realizados con intenciones de mejorar la productividad del país, ciertamente faltaban los conocimientos actuales sobre las consecuencias de dichas acciones. Hoy sabemos que la costa marítima no es un hábitat fijo e invariable en el tiempo sino que constituye un territorio transitorio que varía temporal y espacialmente en respuesta a los cambios naturales, a menudo rápidamente. Se sabe también que muchos ecosistemas costeros son muy vulnerables al cambio y han experimentado grandes variaciones debido a la interferencia humana. Como resultado, muchas de nuestras costas se encuentran en un hábitat degradado, inducido por el hombre o creadas bajo un desarrollo inapropiado los cuales producen serios problemas de manejo.

Bajo este fin, se debería ejecutar una política costera planificada e integrada, en el marco de un proceso continuo y dinámico de planeamiento y manejo de los sistemas y recursos naturales. Esta modalidad propone la toma de decisiones con una perspectiva interdisciplinaria e interjurisdiccional que debe ocurrir básicamente en cuatro dimensiones:

- 1) Intersectorial: entre los sectores actuantes en las costas, y aquellos que actúan en la tierra y afectan la costa y el océano.
- 2) Intergubernamental: Entre los diferentes niveles del gobierno (nacional, provincial, municipal).
- 3) Espacial: entre las actividades desarrolladas en la tierra o en el océano y que afectan a la faja costera.
- 4) Científica: En el fortalecimiento de la información científica pertinente al manejo



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

ambiental integrado las ciencias naturales y las ciencias sociales. Está claro que el manejo de ecosistemas complejos sujetos a fuertes presiones humanas no puede darse en ausencia de la ciencia.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley aborda en forma conjunta los principios rectores y líneas de acción relacionados con la conservación y uso sustentable de la Franja Litoral Marítima, en el marco del Manejo Costero Integrado, como estrategia de gestión a implementar desde el ámbito gubernamental.

Ciertamente, esta situación exige una solución clara e inequívoca que, con una perspectiva de futuro, tenga como objetivos la defensa del equilibrio y progreso físico de la Franja Litoral Marítima, la protección y conservación de sus valores naturales y culturales, el aprovechamiento racional de sus recursos, la garantía de su uso y disfrute abierto a todos, con excepciones plenamente justificadas por el interés colectivo y estrictamente limitadas en el tiempo y en el espacio, así como la adopción de las adecuadas medidas de restauración.

Se espera que la presente iniciativa permita a los distintos organismos con competencia partir de lineamientos claros en cuanto a la regulación de las distintas actividades en la Franja Litoral Marítima, ordenando la gestión de dicho territorio de una forma integral y contribuyendo con su conservación y uso sostenible.

Por los fundamentos aquí expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**FIRMANTES: Berisso Hernán**

**Zamarbide Federico**

**Terada Alicia**

**Schiavoni Alfredo**

**Rey María Lujan**

**Ascarate Lidia**

**Crescimbeni Camila**

**Mena Gustavo**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**Torello Pablo**

**Caceres Adriana**

**Cipolini Gerardo**